

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.- INTRODUCCIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 3.3 d), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, GESTUR CANARIAS, S.A. constituye una entidad del sector público, que en su artículo 1 de los Estatutos Sociales se declara como Poder Adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública.

De conformidad con el artículo 26.1 c) de la citada Ley, los contratos que suscriba GESTUR CANARIAS, S.A. tienen la consideración de contratos privados, por lo que se rigen por lo establecido en los artículos 321 y 322 de la misma.

GESTUR CANARIAS, S.A. ha de aprobar unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.

GESTUR CANARIAS, S.A. cuenta en la actualidad con unas Instrucciones Internas de Contratación (IIC), aprobadas por el Consejo de Administración celebrado el día 7 de septiembre de 2017 e informadas por la Intervención General de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias el 5 de febrero 2018, si bien se hace necesario actualizarlas, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta LCSP, lo que se realiza mediante la aprobación de las presentes, que sustituyen a las aprobadas en 2017 por el Consejo de Administración.

2.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC).

Las presentes IIC tiene por objeto regular los procedimientos de contratación que celebre GESTUR CANARIAS, S.A. y cuyo objeto esté comprendido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Estas IIC estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos en ella regulados y se publicarán en el perfil del contratante.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes IIC se aplicarán a todos los contratos que celebre GESTUR CANARIAS, S.A. y que estén incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la LCSP.

4.- SUJECIÓN DE LA ACTUACIÓN DE GESTUR CANARIAS, S.A. A LAS PRESENTES IIC.

GESTUR CANARIAS, S.A. realizará la adjudicación de los contratos cuyo objeto esté comprendido en el ámbito de aplicación de la LCSP de acuerdo con lo establecido en las presentes Instrucciones Internas de Contratación como regla general.

El órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, notificará a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

5.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

1.- La adjudicación de los contratos estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad a los siguientes contenidos:

a) **PUBLICIDAD:** GESTUR CANARIAS, S.A. realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.

b) **CONCURRENCIA:** GESTUR CANARIAS, S.A. permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada.

c) **TRANSPARENCIA:** GESTUR CANARIAS, S.A. seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en los Pliegos de Condiciones.

d) **CONFIDENCIALIDAD:** GESTUR CANARIAS, S.A. no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado como confidencial.

e) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** GESTUR-TENERIFE dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el punto anterior, en los procedimientos de contratación se observarán, con carácter general y en todo caso, las siguientes reglas:

a) Publicidad: Se publicará en el perfil del contratante toda la información contractual afecta a las presentes Instrucciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos que se estime conveniente. En los procedimientos negociados que así se determinen, bastará con la mera invitación y la publicación de la adjudicación del contrato.

En los anuncios de las diferentes licitaciones figurará en el perfil de contratante, y deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Denominación del expediente
- 2) Presupuesto máximo de licitación
- 3) División en lotes
- 4) Régimen de garantías
- 5) Plazo de consultas
- 6) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento
- 7) Forma y lugar de presentación de ofertas.
- 8) Criterios de valoración de ofertas
- 9) Obtención de información.

a).1.- *Exclusión de publicidad:* GESTUR CANARIAS, S.A podrá adjudicar contratos utilizando un procedimiento sin la previa publicación de un anuncio de licitación en los casos establecidos en el artículo 168 LCSP.

b) El principio de libre concurrencia: Mediante este principio se garantiza la libre participación de los licitadores en los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo por GESTUR CANARIAS, S.A, teniendo en cuenta, en todo caso que, salvo los contratos de obras cuyo importe no supere los 40.000 euros y los de servicios o suministros cuyo importe no supere los 15.000 euros, que podrán adjudicarse

directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre GESTUR CANARIAS, S.A. se llevará a cabo a través de concursos que se registrarán por los procedimientos que se detallarán más adelante, y, en todo caso, garantizan la concurrencia de proposiciones u ofertas.

En los procedimientos negociados el cumplimiento de dicho principio se garantizará mediante el ofrecimiento a tres licitadores.

c) Principio de transparencia

Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta.

3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que pueda tenerse en cuenta la experiencia de las empresas participantes que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia.

Se facilitará el acceso a la documentación relativa a la contratación, presentación de ofertas y acceso a los documentos de adjudicación de los contratos, sin que se impongan condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta de unos licitadores potenciales frente a otros, incluso de otros estados miembros de la Unión Europea, garantizando en todo momento que la información facilitada sea tratada y guardada con la debida confidencialidad.

4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

d) Principio de confidencialidad: GESTUR CANARIAS, S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a

cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso el marco jurídico de protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

e) Principios de igualdad y no discriminación: Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
- 2) El acceso a los procedimientos de adjudicación debe poderse realizar en condiciones de igualdad para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, de modo que no se podrá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta de los participantes.
- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4) La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

5) No se introducirán en los pliegos y condiciones de contratación descripciones que hagan referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares o marca, patente, tipo, origen o producción, salvo que se justifique adecuadamente y vaya acompañado de la mención “o equivalente”.

6) Se adjudicará la contratación a la oferta económica más ventajosa. En el supuesto de que se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, la oferta económica más ventajosa se determinará mediante la ponderación de los criterios de contratación de acuerdo con la valoración otorgada a cada uno de ellos.

6.- CONTRATOS OBJETO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN.

Las presentes instrucciones Internas de Contratación regulan los contratos no sujetos a regulación armonizada que, atendiendo a su objeto social suscriba GESTUR CANARIAS, S.A..

Estos contratos son:

- a) Los CONTRATOS DE OBRA, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 5.225.000 € (IGIC excluido).
- b) Los CONTRATOS DE SUMINISTRO, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 209.000 € (IGIC excluido).
- c) Los CONTRATOS DE SERVICIOS, de las categorías del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a los umbrales comunitarios, que actualmente están fijados en 209.000 € (IGIC excluido).
- d) Los denominados CONTRATOS MENORES, del artículo 118 del LCSP, cuya cuantía no exceda de 15.000 € para los contratos de suministro y servicio y de 40.000 € para los contratos de obra.

Quedan excluidos de las presentes Instrucciones Internas de Contratación los contratos recogidos en el artículo 4 y concordantes del LCSP, bajo la Sección 2ª “Negocios y Contratos Excluidos”.

7.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1. De conformidad con los Estatutos vigentes de GESTUR CANARIAS, S.A., las competencias en materia de aprobación, contratación, inspección y liquidación

de obras, servicios y suministros, así como la suscripción de cualquier contrato le corresponden al Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación que se apruebe en la persona que ocupe el cargo de Consejero Delegado de la sociedad

El Consejo de Administración, y en su caso, el Consejero Delegado, ostentará la condición de órgano de contratación y le corresponderá, entre otras funciones, la aprobación del pliego de Bases (PB) y, en su caso, del Pliego Técnico (PT), la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

2. En los procedimientos de adjudicación de los contratos, el Órgano de Contratación o quien éste haya delegado, podrá estar asistido por una Mesa de Contratación que será, en este caso, el órgano competente para la valoración de las ofertas. La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación que se elevará al órgano de contratación, o a quien éste haya delegado, quién decidirá la adjudicación definitiva del contrato licitado.

8.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los contratos que celebre GESTUR CANARIAS, S.A. son privados, de conformidad con el artículo 26 LCSP y se registrarán:

- Los actos de preparación y adjudicación, por los artículos 321 y 322 LCSP.
- Los efectos, modificación y extinción por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a sus efectos, modificación, cumplimiento y extinción corresponderá a la jurisdicción civil.

9.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y GARANTÍAS.

Sólo podrán contratar con GESTUR CANARIAS, S.A. las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 65 y ss de la LCSP para contratar con el sector público.

En los Pliegos podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el Pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 86 y ss. de la LCSP.

En los pliegos se especificará los requisitos de solvencia técnica que se exigirán a las empresas de nueva creación, pudiendo concederse la opción de acreditar la solvencia técnica de forma alternativa cumpliendo los requisitos exigidos con carácter general o los específicamente establecidos para las empresas de nueva creación.

Para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los licitadores podrán valerse de medios externos en los términos previstos en los artículos 75 y 79.3 de la LCSP, a cuyo efecto se exigirá la presentación por el licitador de un documento que recoja una obligación jurídicamente exigible de disponibilidad de los medios materiales o personales externos de los que pretenda aprovecharse para acreditar su solvencia. En el caso de que para acreditar la solvencia técnica o profesional se exigiera una experiencia concreta a acreditar mediante la ejecución de contratos con un objeto análogo al que es objeto de licitación, este requisito ha de cumplirlo el licitador por sí mismo, sin que puedan tenerse en cuenta los contratos celebrados por terceras entidades.

En los Pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato.

II. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

10.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Los contratos objeto de las presentes Instrucciones se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar en las siguientes categorías:

CONTRATOS DE OBRA: Tienen por objeto la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble, así como la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo y la reforma, reparación, conservación o demolición de los cualquiera anteriormente mencionados.

CONTRATOS DE SUMINISTRO: Tienen por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la adquisición de productos o bienes muebles, así como su instalación cuando sea precisa para el funcionamiento del bien adquirido, salvo los excluidos dentro del ámbito de la presente norma.

CONTRATOS DE SERVICIOS: Son aquellos cuyo objeto es de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga siempre que no se encuentre comprendido en alguna de las categorías de contrato anteriormente señaladas. Asimismo, entran en esta categoría aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, jurídico, económico, industrial, o comercial.

También tienen esta consideración, aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones.

2. La duración y prórrogas de los contratos que celebre GESTUR CANARIAS, S.A. se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia.

3. Respecto al objeto y precio de los contratos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 99 a 102 del LCSP.

III. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

11.- OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN Y DURACIÓN.

11.1 Objeto de los contratos

El objeto de los contratos deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, salvo que existan motivos válidos que lo hagan imposible o lo desaconsejen, como ocurriría en los siguientes casos:

a) Si la división en lotes del objeto del contrato conllevara el riesgo de restringir injustificadamente la competencia.

b) Si la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que si el riesgo para la correcta ejecución del contrato procediese a de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Cuando el pliego de bases contemple la división en lotes del objeto del contrato, podrá introducir de forma justificada las siguientes limitaciones:

c) limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

d) limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. Se incluirán en los pliegos de bases, los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

Salvo lo que disponga el pliego de bases, a efectos de las limitaciones previstas en las letras a) y b) anteriores, en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes los considerados candidato o licitador.

Se podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

Cuando GESTUR CANARIAS, S.A. hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, el pliego de bases podrá prever, de forma justificada, la adjudicación a una oferta integradora:

- Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.
- En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

11.2 Presupuesto base de licitación.

Serán de aplicación las normas del artículo 100 LCSP sobre el presupuesto base de licitación y la dispensa de su elaboración con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación.

11.3 Valor estimado del contrato.

El valor estimado de los contratos será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario, teniendo en cuenta prórrogas y modificaciones, en la forma prevista en el artículo 101 LCSP.

11.4. Precio del contrato.

En cuanto al precio, será de aplicación lo establecido en el artículo 102 LCSP, salvo la prohibición de pago aplazado de su apartado 8, que sólo rige para las Administraciones públicas, por lo que GESTUR CANARIAS, S.A. podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

11.5 Revisión de precios.

Será de aplicación a la revisión de precios las previsiones contenidas en los artículos 103 a 105 LCSP.

11.6 Duración de los contratos

Serán aplicables las previsiones del artículo 29 LCSP sobre el plazo de duración de los contratos.

IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

12.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. La preparación de los contratos objeto de las presentes Instrucciones se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de la naturaleza del contrato y su cuantía.
2. En los contratos de cualquier clase de cuantía superior a 40.000 € se elaborará un pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
3. Estos pliegos formarán parte integrante del contrato a suscribir.

13.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CADA TIPO DE CONTRATO.

13.1.- CONTRATOS MENORES.

Este procedimiento quedará reservado para los contratos que su importe sea igual o inferior a:

- 15.000€ para los contratos de servicio y suministro.
- 40.000€ para los contratos de obra.

13.1.1. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad y habilitación suficiente.

13.1.2. En los contratos de suministro se elaborará un documento con la orden de compra y los datos básicos de los bienes o servicios objeto de contratación. En el caso

de los contratos de servicio y obras bastará con que esos vengan descritos convenientemente en el propio contrato.

13.1.3. En el contrato de obras deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que se incluya el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

13.1.4. Los contratos de servicio o suministro, de importe inferior a 15.000 € y los de obra inferiores a 40.000 €, tendrán una duración que no supere el año y no podrán ser prorrogados.

13.2.- CONTRATOS NEGOCIADOS.

▪ DE SERVICIOS Y SUMINISTROS:

1. Es objeto de la presente modalidad de contratación los contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 15.000 € inferior a 214.000 €.

2. En el supuesto de que la cuantía sea superior a 15.000€, de acuerdo con lo dispuesto en lo establecido en los artículos 122 y 124 del LCSP se elaborará un Pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

3. El principio de concurrencia y publicidad se entenderá cumplimentado mediante la remisión de al menos tres invitaciones a distintos empresarios y la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante.

▪ DE OBRAS:

1. Es objeto de la presente modalidad de contratación los contratos de obras de cuantía igual o superior a 40.000 €.

2. En base al contenido de los artículos 122 y 124 de la LCSP, por ser su cuantía superior a 40.000 € se elaborará un Pliego de condiciones en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

3. El principio de concurrencia y publicidad se entenderá cumplimentado mediante la remisión de al menos tres invitaciones a distintos empresarios y la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante.

13.3.- CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

1. Es objeto de esta modalidad los contratos de servicios y suministros de cuantía superior 15.000 € e inferior a 60.000 €, y contratos de obra de cuantía superior a 40.000 € e igual o inferior a 80.000 €.
2. La licitación de dichos contratos será sometida a publicidad mediante su inserción en el perfil del contratante con una antelación mínima de diez días antes del cierre de la presentación de ofertas.
3. Se elaborará un pliego de cláusulas administrativas y técnicas sujetas a principios enumerados en el apartado quinto de las presentes Instrucciones.
4. El Pliego de condiciones administrativas contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, el régimen económico del contrato, las penalizaciones por demora y otras causas, la clasificación del contratista y cualesquiera otra que se considere conveniente.
5. El pliego de prescripciones técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato, siguiendo como criterio orientador lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes (Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas) de la LCSP.
6. Cualquier empresario debidamente habilitado podrá presentar ofertas dentro del plazo estipulado para ello en el Pliego de contratación.

13.4.- CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

1. Es objeto de esta modalidad los contratos de servicios y suministros de cuantía superior 15.000 € e inferior a 139.000 €, y contratos de obra de cuantía superior a 40.000 € e igual o inferior a 2.000.000 €.
2. La licitación de dichos contratos será sometida a publicidad mediante su inserción en el perfil del contratante y su publicación en un periódico de la

provincia con una antelación mínima de quince días antes del cierre de la presentación de ofertas.

3. Se elaborará un pliego de cláusulas administrativas y técnicas sujetas a principios enumerados en el apartado quinto de las presentes Instrucciones.
4. El Pliego de condiciones administrativas contendrá, además de lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, el régimen económico del contrato, las penalizaciones por demora y otras causas, la clasificación del contratista y cualesquiera otra que se considere conveniente.
5. El pliego de prescripciones técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato, siguiendo como criterio orientador lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes (Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas) de la LCSP.
6. Cualquier empresario debidamente habilitado podrá presentar ofertas dentro del plazo estipulado para ello en el Pliego de contratación.

13.5.- CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. Es objeto de esta modalidad los contratos de servicios y suministros de cuantía superior 139.000 € e inferior a 214.000 €, y contratos de obra de cuantía superior a 2.000.000 € e igual o inferior a 5.350.000 €, inferiores en ambos casos a los umbrales comunitarios.
2. La licitación de dichos contratos será sometida a publicidad mediante su inserción en el perfil del contratante y su publicación en un periódico de la provincia con una antelación mínima de quince días antes del cierre de la presentación de ofertas.
Cualquier empresario interesado en que cumpla los requisitos recogidos en el Pliego podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
3. Se elaborará un pliego de cláusulas administrativas y técnicas sujetas a principios enumerados en el apartado quinto de las presentes Instrucciones, de conformidad a los artículos 122 y 124 y siguientes de la LCSP.

4. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración de las ofertas o identificará la oferta económicamente más ventajosa. Cuando para la valoración de las proposiciones haya de tenerse en cuenta criterios distintos al precio de adjudicación, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego. Asimismo, se tendrá en cuenta que, si se necesitara contratar personal extra al de la plantilla de la empresa, ésta se llevará a efecto entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos, seis meses de antigüedad o con seis meses completos en periodos no consecutivos, en los doce meses anteriores, en ambos casos, a la fecha efectiva de la contratación.

A parte de los criterios económicos, también se tendrán en cuenta en la valoración los criterios carácter cualitativo, esto es, aquellos que incluyan aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Entre este tipo de criterios se cita, a modo de ejemplo:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales (fomento de la integración social de personas con discapacidad, aplicación de planes de igualdad de género en la ejecución del contrato...), medioambientales (reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética e innovadoras...), y la comercialización y sus condiciones;
- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- El servicio posventa o prestación de la garantía y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Entre los criterios de carácter económico, se podrán encontrar los relacionados con los costes, esto es: el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como es el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP.

5. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego.

Si solo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

6. La adjudicación se notificará a todos los participantes y se publicará en el perfil del contratante de GESTUR CANARIAS, S.A.. En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante, en base a lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

13.6.- CRITERIOS DE DESEMPATE DE OFERTAS.

El órgano de contratación podrá establecer criterios de desempate en los pliegos o en las condiciones básicas de contratación para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Estos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y han de referirse a criterios sociales como: el número de trabajadores con discapacidad, la consideración como empresa de inserción, la ausencia de ánimo de lucro en prestaciones de carácter social o asistencial y la inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate una vez que se produzca el empate, y no con carácter previo.

13.7.- MESA DE CONTRATACIÓN. En los supuestos en que así se determine en los Pliegos que se aprueben por el órgano de contratación, se constituirá una mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada cuya composición y designación se acordará por el mismo órgano de contratación de entre personal propio o ajeno a GESTUR CANARIAS, S.A. y cuyas funciones serán todas o alguna de las señaladas en el artículo 326.2 LCSP. No será de aplicación a dichas mesas los requisitos que sobre los miembros se establecen en el citado artículo 326.5 LCSP.

13.8.- LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA.

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, será la legislación subsidiaria en los supuestos de falta de norma de las presentes IIC, sin perjuicio de que las mismas deberán ser interpretadas dentro del marco legislativo que esté vigente en cada momento, así como, teniendo en cuenta la legislación especial que pudiera dictarse para ámbitos o situaciones definidos en dicha norma específica.

14.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego de condiciones o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos objeto en las presentes instrucciones deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existiesen contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio.
- g) La duración del contrato, o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Supuestos en que proceda la resolución del contrato.
- k) El programa o anotación contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por GESTUR CANARIAS, S.A. y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

3. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

4. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 15.000 € en el caso de servicios y suministro y de 40.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

5. Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de QUINCE (15) DIAS naturales desde la adjudicación del miso, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos, documentos u ofertas correspondientes.

15.- TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

1. Cuando a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste tenga que actuar de manera inmediata, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer a necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

2. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

3. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a UN (1) MES, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

16.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración, o cuando éste determine, siendo eficaces a partir del día de su publicación en el perfil del contratante de GESTUR

CANARIAS, S.A., aplicándose a todos aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

17.- ACTUALIZACIÓN Y CÁLCULO DE LAS CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN.

1. Los límites de las cuantías de contratación derivadas de la aplicación de la LCSP recogidas en las presentes Instrucciones, se actualizarán de conformidad a las variaciones que fueren aprobadas para dicha norma legal, sin perjuicio de aquellas otras normas que pudieren regular ámbitos de contratación específicas, que establezcan otros límites cuantitativos o de plazos temporales.
2. El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife, Agosto de 2021.